



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000249

Ciudad de México 20 de diciembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000249.

Antecedentes

- I. Con fecha 18 de diciembre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a lo que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"A través de la presente solicito su apoyo para poderme proporcionar el listado de candidatos de bolsa de trabajo de la categoría de Laboratorista del hospital regional ISSSTE Puebla del referendo del mes de julio de 2023 que se encuentre clasificado por categoría autoridad, sindicato y sub clasificado en orden cronológico y puntuación, de antemano agradezco su apoyo y pronta respuesta..." (Sic)"

Otros datos para su localización:

"Listados de candidatos registrados en bolso de trabajo de la categoría de laboratorista del hospital regional ISSSTE Puebla del referendo julio 2023 clasificado en autoridad, sindicato y sub clasificado en orden cronológico y puntuación..." (Sic)"

- II. Con fecha 19 de diciembre, el área competente entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SG/208/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... Al respecto se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida del puesto en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, confirmados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2023, dicha información requerida obra en archivos físicos, constan de un total de 02 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Av. 14 sur No. 4336 colonia San Manuel Puebla, Pue. En el siguiente horario de atención 9:00a 18:00 horas de lunes a viernes o también se le puede en copia simple o copia certificada y/o enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es necesario mencionar que la información contenida del puesto solicitando en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

- III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información que es solicitado por la persona solicitante, lo que desprende del siguiente punto:



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000249

1. "...cuenta con la información requerida del puesto en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2023, dicha información requerida obra en archivos físicos, constan de un total de 02 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos..." (sic)

El Secretario General de la Sección XXIV del NTISSSTE, cuenta con el listado de las Candidatas Registrados en Bolsa de Trabajo del **segundo semestre del 2023**, del puesta solicitada, tipo Cronológico y Puntuación, es necesaria precisar que las datos contenidas en dichas listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Las candidatas han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por la misma se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ella implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por la cual aún no son servidoras públicas, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionada sobre su registro, con fundamento en las artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierto en puesto pie de rama, único o escalafonario, y sin que ella implique relación laboral alguno entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segunda párrafa, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000249

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todo la información generada, obtenido, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de los Estados Federativos y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, lo obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salva que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000249

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública del puesto solicitada en el Listado de Candidatas registrados en la Bolsa de Trabajo, tipo cronológico y puntuación del segundo semestre del 2023, del punto señalado como 1, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundido, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos del puesto solicitado en los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo, tipo cronológico y puntuación del segundo semestre del 2023, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclosificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclosificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables o la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000249

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Toda tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrita, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "... constan de un total de 02 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos...."(sic)

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante que es en "copia simple" (sic), la Información deberá ser entregada sin costo al solicitante, ya que no implica más de veinte hojas simples. por lo que pone a disposición los documentos en la sede de la Sección Sindical XXIV del NTISSSTE antes referida y/o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que asilo permita.

Por lo que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del **punto 2**, este Comité de Transparencia **confirma la modalidad de entrega, propuestas a la persona solicitante.**

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por pagar los costos de envío de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarla.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAI, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos del puesto y periodo solicitado, de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000249

4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración de la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA LA MODALIDAD DE ENTREGA de la información requerida, por lo que se pone a disposición los documentos en la sede de la Sección Sindical XXIV del NTISSSTE, en la sede de la Sección Sindical XXIV del NTISSSTE o se le puede enviar a su domicilio asumiendo el costo de envío por correo postal certificado.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene del puesto solicitado en los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo, tipo cronológico del segundo semestre del 2023, que obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivado su clasificación.

Segundo. – Se confirma la **MODALIDAD DE ENTREGA**, para el entrega de información requerida a la persona solicitante.

Tercero. – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. – **Notifíquese** a la persona solicitante o través de la PNT, asilo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 20 de diciembre de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE Moría del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretario de Uniformes del CEN	
Rocio Elizabeth Jaramillo Esparzo	Titular de la Unidad de Transparencia	